

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 61

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-05-1998

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS EMPRESAS SE ACOJAN A LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR EL ACUERDO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE PANAMA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 23549

Publicada el: 25-05-1998

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.141

Rollo: 158

Posición: 1606

DECRETO EJECUTIVO Nº 61
(De 19 de mayo de 1998)

"Por el cual se reglamenta el procedimiento para que las empresas se acojan a los beneficios fiscales establecidos por el Acuerdo de Cooperación Financiera entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el literal H del artículo 701 del Código Fiscal, salvo lo dispuesto en el artículo 708 de dicho Código, en los casos de pago o acreditamiento en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamo o financiamiento, se pagará el impuesto sobre la renta a una tasa única del seis por ciento (6%), que será aplicada sobre la totalidad de lo pagado o acreditado al acreedor extranjero por estos conceptos, directa o indirectamente, para personas naturales y jurídicas obligadas a retener.

Que el literal a) del artículo 708 del Código Fiscal establece que no causará el impuesto la renta de personas naturales o jurídicas que, en virtud de Tratados Públicos o de contratos autorizados o aprobados por la Ley, se hallen exentos del impuesto.

Que el día 10 de abril de 1996 se firmó en la ciudad de Bruselas, Bélgica, un Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones.

Que el artículo octavo de dicho Acuerdo Marco establece que no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza, los intereses y todos los demás pagos adeudados a dicho banco con respecto a los préstamos y sus garantías, concedidas bajo el marco del presente acuerdo.

Que de acuerdo a los principios de derecho internacional, y la jurisprudencia constitucional los convenios y acuerdos que celebre el Estado panameño tienen la misma jerarquía de un tratado público y por lo tanto son parte integrante del bloque de constitucionalidad de la República.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Los préstamos concedidos con arreglo al Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones, estarán exentos del pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza. Igualmente gozarán de esta exención, los intereses y los pagos adeudados al Banco Europeo de Inversiones con respecto a los préstamos y las garantías concedidas bajo el marco de dicho acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos del artículo anterior, será necesario una nota del Ministerio de Planificación y Política Económica o de cualquier otra autoridad competente, por medio de la cual el Gobierno de Panamá manifieste no tener objeción en cuanto al financiamiento pactado, y en la cual se indique, además, que al mismo le es aplicable el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre el Banco Europeo de Inversiones y la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro